

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 073/2019/437

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA RECEPCIÓN Y DESCARGA DE
CLINKER Y YESO EN TERMINAL PUERTO JOSÉ
DE LOS SANTOS MARDONES DE PUNTA
ARENAS**

PUNTA ARENAS, MARZO 07 DE 2019.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta de la Sra. Patricia López Manieu en representación de la Empresa Portuaria Austral, ingresada en el Sistema de e-pertinencia el 08 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante ingreso en el sistema de e-pertinencia de fecha 08 de febrero de 2019, la sra. Patricia López Manieu, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa Portuaria Austral y que consiste en la recepción y desembarque de Clinker y yeso, en el Puerto José de Los Santos Mardones, ubicado en el Sector de Bahía Catalina, Punta Arenas. Señala que el proceso de descarga y recepción de clinker y yeso se realizará desde buque a camión tolva, mediante la utilización de dos (2) tolvas ecológicas que estarán ubicadas temporalmente en la planchada del Puerto mientras dure la actividad. Las tolvas ecológicas cuentan con mecanismo de captación de polvo, filtro de manga y sistema de abatimiento para el material particulado que se pudiese generar en la operación. A la salida de la tolva ecológica la descarga será directa a la tolva del camión, el cual será encarpado previo a su salida del terminal.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla transporte y/o almacenamiento de sustancias peligrosas, tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las

tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.

4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- **DEJAR CONSTANCIA** que el proyecto “Recepción y Descarga de Clinker y Yeso en Terminal Puerto José de Los Santos Mardones de Punta Arenas”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- **DEJAR CONSTANCIA** que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- **DEJAR CONSTANCIA** que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSE LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

ESC/NNM/esc/ (fcu)

Distribución

- Señora Patricia López M., O'higgins 1385, Punta Arenas.
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-437)